

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165105-0135/2022**, donde obra Auto N° 160-03-50-01-0002 del 20 de enero de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado andina trout, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12914, localizado en la vereda san José, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 24 de enero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1013 del 13 de junio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"( )

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S identificado con NIT 900.445.737-4, representada legalmente por la señora DIANA LUCIA ALVAREZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 43.521.883, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia*

*Acoger los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los sistemas de tratamiento consistentes en tanque séptico de dos compartimientos más filtro FAFa, con una capacidad de 6000 litros, ancho de 1,3 metros, largo 2,9 metros, profundidad primer compartimiento de 1,8 metros, segundo compartimiento de 2.1 metros con una capacidad total de 7920 litros, con tubería inferna de PVC de 4", para tratar las aguas residuales domésticas y trampa de grasas con dimensiones de ancho, largo 60 cm, profundidad de 70 cm y tubería de PVC de 4", tanque sedimentador con un volumen del tanque de 4.8 m de ancho, largo de 7.5 m y alto de 2.5 m, volumen del tanque = 90 m³ para un caudal de entrada de 0.001 m³/s*

ENTR  
/

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

construido en concreto para el tratamiento de aguas residuales no domésticas y campo de infiltración el cual tendrán las siguientes características una caja de distribución de 60 x 60 Cm y con una profundidad de 45 cm, la losa de fondo será en concreto con tapa removible en concreto y tubería abierta de 0,6 a 1 2 cm y papel asfáltico, este recibirá las aguas industriales y domésticas para ser filtrada al suelo.

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA y trampa de grasas el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, lavado de peces y alimentos no consumidos, los cuales tendrán como punto de vertimiento el suelo mediante campo de infiltración

La descarga doméstica e industriales se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 6°36'20.98"** y **longitud oeste: 76°07'49.39"**, directamente al suelo mediante en campo de infiltración.

Los vertimientos domésticos se proyecta un caudal estimado de 0.37 l/s, tiempo de descarga de 16 h/día, una frecuencia de descarga 30 días/mes

Para aguas industriales se estima un caudal de un caudal estimado de 0.51 l/s, tiempo de descarga de 12 h/día, una frecuencia de descarga 30 días/mes,

Deberá realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA

Una vez se construyan los sistemas de tratamiento (Trampa de grasa y tanque séptico) deberá presentar una caracterización completa de los vertimientos.

Deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. (...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

*requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente ( . )*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20 2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3 2 7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos*".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece. "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2 3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1013 del 13 de junio de 2023, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado andina trout, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12914, localizado en la vereda san José, en jurisdicción del municipio de Abriaquí,

*Handwritten signature and initials*

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Departamento de Antioquia, cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0099 del 24 de enero de 2023, obrante en el expediente 160165102-0134/2022.

- Conforme a lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-173 del 08 de febrero de 2023 y en el concepto sobre el uso del suelo expedido por el MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, se indicó que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas no presenta restricciones.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018

Que la sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1013 del 13 de junio de 2023, se procederá a otorgar a la sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT 900.445.737-4, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado andina trout, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12914, localizado en la vereda san José, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado andina trout, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12914, localizado en la vereda san José, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico e industrial:

**Características del vertimiento doméstico:** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.37 L/s, con un tiempo de descarga de 16 hora al día y frecuencia de descarga de 30 días/mes, procedente del uso de las unidades sanitarias, las cuales son tratadas en un tanque séptico, cuyo vertimiento se realiza directamente al suelo mediante campo de infiltración, en las coordenadas: 6° 36' 20.98" N 76° 07' 49.39" W, localizado en la Zona hidrográfica: Atrato-Darién, Subzona Hidrográfica: Río sucio.

**Características del vertimiento industrial:** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.51 L/s, con un tiempo de descarga de 12 hora al día y frecuencia de descarga de 30 días/mes, procedente del lavado de los alimentos no

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

consumidos y las heces de los peces, las cuales son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto de una trampa de grasas, tanques sedimentadores, tanque séptico y un sistema de filtro anaerobio de lujo ascendente, cuyo vertimiento se realiza directamente al suelo mediante campo de infiltración, en las coordenadas: 6° 36' 20.98" N 76° 07' 49.39" W, localizado en la Zona hidrográfica: Atrato-Darién, Subzona Hidrográfica: Río sucio

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado evaluación ambiental del vertimiento.
- Acoger los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los sistemas de tratamiento consistentes en tanque séptico de dos compartimientos más filtro FAFA, con una capacidad de 6000 litros, ancho de 1,3 metros, largo 2,9 metros, profundidad primer compartimiento de 1,8 metros, segundo compartimiento de 2.1 metros con una capacidad total de 7920 litros, con tubería interna de PVC de 4", para tratar las aguas residuales domésticas y trampa de grasas con dimensiones de ancho, largo 60 cm, profundidad de 70 cm y tubería de PVC de 4", tanque sedimentador con un volumen del tanque de 4.8 m de ancho, largo de 7.5 m y alto de 2.5 m, volumen del tanque = 90 m<sup>3</sup> para un caudal de entrada de 0 001 m<sup>3</sup>/s construido en concreto, para el tratamiento de aguas residuales no domésticas y campo de infiltración el cual tendrán las siguientes características una caja de distribución de 60 x 60 Cm y con una profundidad de 45 cm, la losa de fondo será en concreto con tapa removible en concreto y tubería abierta de 0,6 a 1.2 cm y papel asfáltico, este recibirá las aguas industriales y domésticas para ser filtrada al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Una vez se construyan los sistemas de tratamiento (Trampa de grasa y tanque séptico) deberá presentar una caracterización completa de los vertimientos.
2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 2.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015.
  - 2.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 2.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y

EHK  
A

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 2.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
7. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
8. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y dejar registro de los mismos.
9. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2 4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar la sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

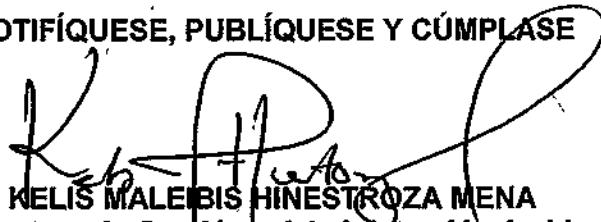
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo La sociedad **PISCICOLA DE OCCIDENTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.445.737-4, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

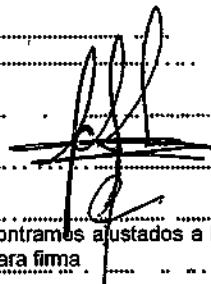
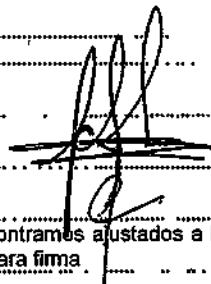
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Higueta Restrepo	EHR	13/07/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 160165105-0135/2022